

Crónica
legislativa de
Seguridad
Social y
materias
conexas

MARÍA NIEVES MORENO VIDA
CATEDRÁTICA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
UNIVERSIDAD DE GRANADA
MIEMBRO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA

LABORUM

1. -LEY GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.- REAL DECRETO LEGISLATIVO 8/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (BOE 31-10-2015)

Se aprueba este Texto Refundido en virtud de la Ley 20/2014, de 29 de octubre, por la que se delegaba en el Gobierno la potestad de dictar diversos textos refundidos. En dicha Ley se autorizaba al Gobierno a aprobar un texto refundido en el que se integrasen, debidamente regularizadas, aclaradas y armonizadas, el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y todas las disposiciones legales relacionadas que se enumeran en dicha norma, así como las normas con rango de ley que las hubieren modificado. El plazo para la realización de dicho texto se fijó en doce meses a partir de la entrada en vigor de la citada Ley 20/2014, de 29 de octubre, que tuvo lugar el 31 de octubre de 2014.

La aprobación de este nuevo Texto Refundido viene justificada en su Exposición de Motivos por la necesidad de una simplificación normativa (exigida por la OCDE en diversos informes de 2000 y 2010), como presupuesto imprescindible para garantizar el acceso fácil al ordenamiento jurídico y para la claridad y seguridad jurídicas; por las numerosas modificaciones realizadas en los últimos años, especialmente a través de la figura del Real Decreto-ley; y por la necesidad de revisión, simplificación y consolidación normativa de los ordenamientos jurídicos de todas las Administraciones Públicas requerida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (lo que implica, entre otras medidas, la derogación de las normas que hayan quedado obsoletas, la introducción de modificaciones, y la elaboración de textos refundidos). Consecuencia de todo ello es la aprobación de este texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que incorpora cambios relevantes como consecuencia de la indicada labor de refundición, regularización, aclaración y armonización. Entre dichos cambios, se pueden destacar los siguientes:

- El nuevo texto refundido incorpora también, además de las disposiciones sobre el Sistema y sobre el Régimen General, la regulación del RETA y sistemas especiales de trabajadores por cuenta ajena agrarios y de empleados de hogar, así como la prestación por cese de actividad.
- Se crea un título específico para regular de forma conjunta todas las prestaciones no contributivas.
- Como consecuencia de lo anterior, el texto refundido pasa de tener 3 títulos a 6 (373 artículos)
- Respecto al Campo de Aplicación (art. 7): la referencia a los familiares del empresario pasa al art. 12, y se suprime la mención de la reciprocidad para los nacionales de otros países (hispanoamericanos, portugueses, brasileños...). Se prevé también la posibilidad de inclusión de los deportistas de alto nivel.
- Los Regímenes Especiales recogidos en el art. 10 quedan reducidos a RETA, RETMar, Funcionarios Públicos y Estudiantes.
- Respecto a la afiliación, cotización y recaudación, se refunden determinados preceptos y se incorpora el contenido de anteriores Disposiciones. Entre otros aspectos, destacan:
 - Art. 22, sobre liquidación e ingreso de las cuotas y demás recursos, incorpora la mención al desempleo.

- Art. 24, sobre prescripción: Se prevé la interrupción por inicio de las actuaciones contempladas en el art. 20.6 de la Ley 23/2015, Ordenadora del Sistema de ITSS.
- En cuanto a la acción protectora:
 - Art. 42, sobre acción protectora del sistema: Recoge el contenido del antiguo art. 38, añadiendo la referencia a la prestación económica por cese de actividad.
 - Art. 58, sobre revalorización: incorpora las previsiones relativas al factor de sostenibilidad y del índice de revalorización.
 - Art. 60, sobre el complemento por maternidad en las prestaciones contributivas: Incorpora el contenido del “antiguo” art. 50 bis, incluido en virtud de la LPGE para 2016.
- Se crea un nuevo capítulo (capítulo VI), en el que se recoge la regulación de la colaboración en la gestión de la Seguridad Social.
- Respecto del Título II, Régimen General de la Seguridad Social, hay que destacar lo siguiente:
 - Se mantiene una estructura similar a la anterior, aunque se amplía el número de artículos.
 - Se introducen numerosas modificaciones en la redacción y en la terminología utilizada, en base, fundamentalmente, a directrices de técnica normativa y a la necesidad de armonización con otras normas.
 - Se excluyen de este Título las prestaciones de carácter no contributivo, ya que pasan a regularse de forma conjunta en el nuevo Título VI.
 - En cuanto al Campo de Aplicación: se amplía con la incorporación de inclusiones expresamente dispuestas en otras normas legales, se introducen modificaciones de técnica jurídica y se amplían los supuestos de exclusión. Así: el art. 136, sobre el campo de aplicación del régimen general, incorpora, con matices, el contenido del art. 97, además de la antigua DA 29ª.1, art. 21 y DF 1ª de la Ley 44/2015 y art. 20 RDL 13/2010. Por su parte, el art. 137, sobre exclusiones, incorpora, también con matices, el contenido del antiguo art. 98, DA 22ª.2 de la LO 6/2001, DA 4ª de la Ley 55/2003.
 - En materia de Cotización, se incluye una nueva Subsección relativa a la cotización en supuestos especiales en la que se incorpora la Cotización con 65 o más años, la cotización en contratos de corta duración y la cotización en supuestos de compatibilidad de jubilación y trabajo.
 - En el art. 167, sobre responsabilidad en orden a las prestaciones: Se incorpora el contenido del antiguo art. 126, sustituyendo la referencia al SMI por el IPREM.
 - Art. 169, sobre concepto de IT: Incorpora parcialmente el contenido del antiguo art. 128, así como el concepto de recaída contenido en el antiguo art. 131.
 - Art. 170, sobre competencias sobre los procesos de IT: Reúne el contenido de las antiguas DA 52ª, art. 128.1.a, DA 19ª L 40/2007.
 - Art. 177, sobre situaciones protegidas en la maternidad: Incorpora el contenido del antiguo art. 133 bis, con las modificaciones de la L 26/2015.
 - Art. 178, sobre beneficiarios de maternidad: Incorpora el contenido del antiguo art. 133 ter, con las modificaciones operadas por L 26/2015.
 - Art. 183, sobre paternidad: Incorpora el contenido del antiguo art. 133

octies, con las modificaciones de la L 26/2015.

-Art. 190, sobre cuidado de menores con cáncer: Incorpora el contenido del antiguo art. 135 quater, con las modificaciones operadas por L 26/2015.

-En materia de Jubilación en su modalidad contributiva, se crean dos nuevos artículos: el art. 211, sobre factor de sostenibilidad, procedente de la Ley 23/2013; y el art. 214, sobre envejecimiento activo, que incorpora el contenido del RDL 5/2013.

-El art. 237, sobre protección familiar en su modalidad contributiva, incorpora el contenido del antiguo art. 180, con las modificaciones operadas por la Ley 26/2015.

-Se crea un Capítulo nuevo, el XVII, sobre Disposiciones aplicables a determinados trabajadores del Régimen General, que incluye una Sección 1ª sobre especificidades aplicables a los trabajadores a tiempo parcial; y una Sección 2ª referida a trabajadores contratados para la formación y el aprendizaje.

-El Capítulo XVIII regula los Sistemas Especiales para empleados de hogar y para trabajadores por cuenta ajena agrarios.

-Respecto al Título III, Protección por Desempleo, destaca:

-El art. 264, sobre desempleo y personas protegidas, incorpora el contenido del antiguo art. 205, añadiendo la referencia a la suspensión del contrato como objeto de protección. También se contempla la posibilidad de que el cese o reducción de actividad haya sido acordada por resolución judicial en el seno de un procedimiento concursal.

-El art. 267, sobre situación legal de desempleo, incorpora el contenido del antiguo art. 208, más las DDAA 42ª y 63ª.

-Es novedad la inclusión del Capítulo V, Disposiciones aplicables a determinados colectivos, en el que se incluye la regulación de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios (Sección 1ª) y una regulación específica (Sección 2ª) para personas con contrato para la formación y el aprendizaje, trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar, y Militares Profesionales de Tropa y Marinería.

-Se introduce el nuevo Título IV: Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

-Nuevo Título V: Protección por Cese de Actividad

-Nuevo Título VI: Prestaciones No Contributivas. Se regulan de forma conjunta todas las prestaciones no contributivas del Sistema de Seguridad Social: Prestaciones familiares en su modalidad no contributiva; y Pensiones no contributivas (Invalidez no contributiva y jubilación en su modalidad no contributiva).

2. -PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO.- LEY 48/2015, DE 29 DE OCTUBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016 (BOE 30-10-15)

Entre sus medidas, destacan las siguientes:

-El Capítulo III del Título I, “De la Seguridad Social”, regula la financiación de la asistencia sanitaria, a través del presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria

y de las aportaciones del Estado al Instituto de Mayores y Servicios sociales y al Instituto Social de la Marina, así como aquéllas que se destinen a la Seguridad Social, para atender la financiación de los complementos por mínimos de pensiones.

-El Título III, “De los Gastos de Personal”, en el Sector Público:

-con carácter general, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1%

-se mantiene que no podrán realizarse aportaciones a planes de empleo o contratos de seguro que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, con las excepciones que expresamente se prevén (art. 19).

-cada Administración, teniendo en cuenta su situación económico-financiera, podrá aprobar dentro del ejercicio 2016 una retribución extraordinaria con importe equivalente a la parte proporcional a 91 días de la paga extra o adicional suprimida en 2012 (DA 12ª).

-como novedad se establece, en relación con la Oferta de Empleo Público, que se procederá en el sector público a la incorporación de nuevo personal, con los límites y requisitos previstos.

-la tasa de reposición en la oferta de empleo público será, con carácter general, del 50%, ascendiendo al 100% en sectores y administraciones considerados prioritarios –entre otros la Asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales, la gestión de prestaciones, las políticas activas en materia de empleo, la ITSS–.

-Se mantienen las restricciones a la contratación de personal laboral temporal y al nombramiento de funcionarios interinos, de forma que solo podrán realizarse con carácter rigurosamente excepcional y vinculadas a necesidades urgentes e inaplazables (art. 20).

-se añade la DA 16ª al EBEP [actualmente en TREBEP], para introducir un nuevo permiso retribuido para las funcionarias en estado de gestación a partir de la semana 37 de embarazo (DF 9ª, DDAA 92ª y 93ª).

-se modifica el art. 50 EBEP [actualmente en TREBEP] para incorporar el régimen de disfrute postergado de vacaciones en caso de coincidencia con maternidad, IT, riesgo durante el embarazo o la lactancia (DF 9ª).

-En materia de PENSIONES (arts. 36 a 46) Y OTRAS PRESTACIONES:

-se establece la revalorización de pensiones en un 0,25%, con límite de 2.567,28 euros/mes (Vid. también DDAA 26ª y 29ª).

-se incorpora un nuevo art. 50 bis a la LGSS [art. 60 del nuevo texto refundido] en cuya virtud se crea un complemento por maternidad en las pensiones contributivas (DF 2ª).

-se modifica el art. 147 LGSS [art. 366 del nuevo texto refundido] para regular la compatibilidad de la pensión de invalidez no contributiva con el ejercicio de una actividad lucrativa (DF 2ª).

-se aplaza el incremento hasta el 60% de la base reguladora de las pensiones de viudedad a favor de pensionistas con 65 o más años que no perciban otra pensión pública (DA 28ª).

-se aplaza la aplicación del plazo de un año para que el Gobierno presente un proyecto de ley que establezca un sistema de compensación a la Seguridad Social en relación con el tiempo de servicio militar o prestación social sustitutoria (DA 88ª).

-se deroga la DA 10ª L 40/2007, que contemplaba futuros incrementos en el

auxilio por defunción (DD 2ª).

-En materia de COTIZACIONES (arts. 115 y 116):

-el tope máximo de las bases de cotización se incrementa en un 1%, fijándose en 3.642 euros mensuales.

-se fijan las bases máximas y mínimas para los autónomos.

-se mantienen los tipos de cotización para contingencias comunes.

-en relación con la tarifa de primas fijada en la DA 4ª Ley 42/2006, se da nueva redacción a una de sus reglas para cuando la ocupación desempeñada por el trabajador por cuenta ajena esté dentro de las enumeradas en el Cuadro II de la mencionada DA 4ª, definiéndose qué se considera por “personal en trabajos exclusivos de oficina” (DF 8ª).

-se mantiene la reducción del 50% en la cotización empresarial por contingencias comunes en supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia, así como en casos de enfermedad profesional (DA 86ª).

-se mantiene la reducción del 20% en las cotizaciones por la contratación de personal de servicio del hogar familiar (DA 87ª).

-se mantienen las medidas de apoyo a la prolongación del período de actividad de los trabajadores fijos discontinuos en sectores vinculados al turismo (DA 89ª).

-RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR: se añade una DA 4ª a la L 47/2015, de 21 de octubre, para incluir en el campo de aplicación del Régimen Especial al colectivo de neskatillas y empacadoras como una especialidad de la provincia de Bizkaia (DF 4ª).

-ASISTENCIA SANITARIA: se modifica la L 16/2003, en relación con la condición de asegurado de quien haya agotado la prestación o subsidio por desempleo, precisándose que la realización de trabajos por cuenta ajena o propia, por un período inferior a 6 meses, cuando no se acceda a nueva prestación o subsidio por desempleo, no impedirá recuperar la condición de parado que agotó la prestación o el subsidio por desempleo (DF 5ª).

-EXTRANJEROS: se aplaza la financiación prevista en el art. 2 LOEx para programas de integración social de inmigrantes (DA 75ª).

-DEPENDENCIA: se aplaza la aplicación de los arts. 7.2, 8.2 a), 10 y 32.3, párrafo primero y DT 1ª de la Ley de Dependencia (DA 76ª).

-EMPLEO: se aplaza la aportación al Plan de Empleo de Canarias, prevista en la DA 3ª de la Ley de Empleo (DA 77ª).

-PATERNIDAD: se aplaza un año más la ampliación de la duración de la suspensión por paternidad (DF 11ª).

-AUTÓNOMOS: se aplaza un año más la entrada en vigor de las modificaciones en la Ley del Estatuto de Trabajo Autónomo que incluyen la posibilidad de desempeñar actividades a tiempo parcial (DF 14ª).

-IPREM: se mantiene en 532,51 euros/mes y 17,75 euros/día (DA 84ª).

3. -CONVENIOS ESPECIALES DE SEGURIDAD SOCIAL.- ORDEN ESS/2119/2015, DE 8 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE ESTABLECE UN PLAZO EXCEPCIONAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECIAL EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL PREVISTO EN LA ORDEN TAS/2865/2003, DE 13 DE OCTUBRE, POR PARTE DE LOS CÓNYUGES O PAREJAS DE HECHO DEL PERSONAL FUNCIONARIO O LABORAL DEL SERVICIO EXTERIOR DEL ESTADO (BOE 15-10-2015)

La Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, dispone en su artículo 59.1, en relación con el apoyo a las familias, que el Gobierno establecerá las condiciones para que los familiares puedan acompañar a los funcionarios destinados al exterior. A este respecto, dicha ley prevé, asimismo, en su Disp. Adic. 5ª, que en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas elaborará un informe acerca de la posibilidad de que los cónyuges o parejas de hecho de dicho personal funcionario o laboral desplazado puedan mantener los derechos adquiridos o en curso de adquisición en materia de antigüedad, pensiones y derechos pasivos del sistema español de Seguridad Social.

Teniendo en cuenta que el convenio especial en el sistema de la Seguridad Social es un instituto jurídico válido para la conservación de tales derechos en el ámbito de la Seguridad Social, esta Orden establece que los cónyuges o parejas de hecho del personal funcionario o laboral que integra el Servicio Exterior del Estado, que se encuentren desplazados o que se desplacen fuera del territorio nacional acompañando a este personal destinado en el exterior y que reúnan los requisitos establecidos en el art. 3 de la Orden TAS/2865/2003, por la que se regula el convenio especial en el sistema de la Seguridad Social –a excepción de la exigencia de que no haya transcurrido más de un año desde que se produjo la baja en la Seguridad Social del solicitante– podrán de forma excepcional durante el plazo de dos meses, solicitar la suscripción del convenio especial con la Seguridad Social.

4. -PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL SECTOR MARÍTIMO-PESQUERO.- LEY 47/2015, DE 21 DE OCTUBRE, REGULADORA DE LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL SECTOR MARÍTIMO-PESQUERO (BOE 22-10-2015)

Esta Ley regula la protección social específica de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, que excede de la propia Seguridad Social y que abarca no sólo a las personas trabajadoras que desarrollan su actividad en dicho sector sino también a las que pretenden acceder al mismo. Son varias las razones esgrimidas por el legislador para acometer esta regulación: la obsolescencia del texto vigente regulador del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar; la profusión de normas dictadas con posterioridad a la entrada en vigor del texto refundido de 1974; la complejidad del Régimen Especial, especialmente en materias como el campo de aplicación, la cotización y la acción protectora, con especial atención a la prestación de jubilación; la coexistencia en un mismo Régimen de Seguridad Social de personas trabajadoras por cuenta ajena y de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, a los que hay que añadir, además, la figura de la persona trabajadora asimilada, que añaden una mayor complejidad, si cabe, a la definición de la persona trabajadora del mar; la inexistencia de una norma con rango legal que regule las prestaciones y servicios dirigidos a las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero y

que van más allá de las prestaciones de Seguridad Social; la necesidad de actualización y adecuación de la normativa específica del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y de las distintas prestaciones no incluidas en el sistema de la Seguridad Social a la realidad social y económica del sector marítimo-pesquero.

En este nuevo texto se regula tanto el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar como el resto de prestaciones y servicios gestionados por el Instituto Social de la Marina como entidad encargada de la protección y problemática social del sector marítimo-pesquero.

La ley se estructura en un título preliminar y tres títulos:

-El título I de la ley regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. Los principales objetivos perseguidos por la ley para la regulación de este Régimen Especial son los de clarificar y definir el campo de aplicación del Régimen Especial, fundamentalmente en lo que se refiere a determinados colectivos en los que se producen importantes incidencias en cuanto a su encuadramiento, atendiendo a las peticiones realizadas por el sector, a la doctrina jurisprudencial, a los cambios operados en la forma de organización del sector y a la propia evolución del citado sector marítimo-pesquero.

Se incluye en el campo de aplicación al personal de investigación, observadores de pesca y personal de seguridad; se contempla el término acuicultura para agrupar diversas actividades encuadradas en el Régimen Especial; se incluyen los buceadores profesionales; se define al estibador portuario; y se incorporan los trabajos administrativos de empresas estibadoras y entidades de puesta a disposición de personas trabajadoras a dichas empresas siempre que desarrollen su actividad exclusivamente en el ámbito portuario, equiparando su tratamiento al de aquellas.

Se configura el Régimen Especial con dos grandes colectivos, las personas trabajadoras por cuenta ajena y las personas trabajadoras por cuenta propia. Se suprimen los armadores asimilados a cuenta ajena. Se impone la obligatoriedad de que las embarcaciones nacionales figuren inscritas en el Registro de Buques de Marina Mercante con carácter previo a la inscripción de la embarcación en el Instituto Social de la Marina. Se incluye en los tres grupos de cotización existentes tanto a trabajadores por cuenta ajena como a trabajadores por cuenta propia y se establece que los coeficientes correctores de la cotización son incompatibles con cualquier otra reducción o bonificación en la cotización, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

-El título II de la ley regula la protección social específica de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero que no tienen la consideración de prestaciones de Seguridad Social. Se incluye como beneficiarios no solo a los trabajadores que desarrollan su actividad en dicho sector, sino también a aquellos que quieren incorporarse y que, para ello, deben recibir la correspondiente formación marítima u obtener el reconocimiento médico exigido para embarcarse. La protección consiste en todas las prestaciones de sanidad marítima, los servicios asistenciales para el sostenimiento y repatriación en casos de abandono, naufragio o hechos análogos, y la formación profesional marítima y sanitaria dirigida a atender las demandas y necesidades formativas de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.

-El título III recoge una serie de disposiciones sobre la gestión llevada a cabo por el Instituto Social de la Marina como entidad encargada de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, así como su régimen económico y financiero.

La Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (BOE 30-10-2015), en su Disp. Final 4ª, ha añadido una Disp. Adic. 4ª a esta Ley para incluir en el campo de aplicación del Régimen Especial al colectivo de neskatillas y empacadoras como una especialidad de la provincia de Bizkaia.

5. -TRABAJADORES DEL MAR.- ORDEN PRE/2315/2015, DE 3 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LOS BOTIQUINES QUE DEBEN LLEVAR A BORDO LOS BUQUES SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL REAL DECRETO 258/1999, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN CONDICIONES MÍNIMAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA ASISTENCIA MÉDICA DE LOS TRABAJADORES DEL MAR (BOE 5-11-2015)

El RD 258/1999 creó la Comisión Técnica de Actualización del Contenido de los Botiquines a Bordo, cuyo objeto es el de mantener continuamente actualizado el contenido de dichos botiquines. La presente Orden instrumenta y regula las modificaciones acordadas por la citada Comisión en su última sesión.

6. -MINERÍA.- ORDEN ESS/2009/2015, DE 24 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE FIJAN PARA EL EJERCICIO 2015 LAS BASES NORMALIZADAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, POR CONTINGENCIAS COMUNES, EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA MINERÍA DEL CARBÓN (BOE 2-10-2015)

Se fijan para 2015 las bases de cotización por contingencias comunes en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, normalizadas para cada una de las categorías y especialidades profesionales, que han de aplicarse para cada una de las zonas mineras.

7. -RESOLUCIÓN DE 6 DE OCTUBRE DE 2015, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, POR LA QUE SE ESTABLECEN PLAZOS ESPECIALES PARA EL INGRESO DE LAS DIFERENCIAS RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DE LA ORDEN ESS/2009/2015, DE 24 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE FIJAN PARA EL EJERCICIO 2015 LAS BASES NORMALIZADAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, POR CONTINGENCIAS COMUNES, EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA MINERÍA DEL CARBÓN (BOE 16-10-2015)

Establece que las diferencias de cotización resultantes de la aplicación de lo dispuesto en la Orden ESS/2009/2015, de 24 de septiembre, respecto de aquellas por las que se ha venido cotizando en el ejercicio 2015, podrán ser ingresadas por las empresas en los plazos y en la forma que en ella se expresan.

8. -PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.- REAL DECRETO 899/2015, DE 9 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 39/1997, DE 17 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN (BOE 10-10-2015).

Como explica la Exposición de Motivos de este Real Decreto, debido a ciertas distorsiones en la interpretación y aplicación del Reglamento de los Servicios de Prevención, por parte de diversas Comunidades Autónomas se está exigiendo a los servicios de prevención requisitos adicionales que en la práctica implican nuevas autorizaciones incompatibles con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y con la Ley de Garantía de Unidad de Mercado.

Es por ello que este RD realiza modificaciones puntuales en el Reglamento de los Servicios de Prevención para clarificar los requisitos y exigencias para la actividad de los servicios de prevención y la validez de las autorizaciones en todo el territorio nacional. Sus objetivos fundamentales son:

- Clarificar que existe una única acreditación en las cuatro disciplinas (Medicina del Trabajo, Seguridad del Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología aplicada). Dicha acreditación se otorga una sola vez y se establece que todos los servicios de prevención ajenos deben contar con las cuatro especialidades, por lo que no se puede otorgar una acreditación parcial o por especialidades.
- Precisar que los recursos con los que debe contar el servicio de prevención ajeno van ligados a su actividad concertada y considerada esta de manera global en todo el territorio nacional.
- Simplificar los requisitos para poder acreditarse como servicio de prevención ajeno y el propio procedimiento de acreditación.
- Garantizar que todas las autoridades laborales conocerán los cambios producidos en los datos de los servicios de prevención ajenos y no solo la autoridad que acreditó.
- Fomentar la agilización del proceso de intercambio de datos entre administraciones públicas a través de la aplicación informática SERPA.
- Suprimir el procedimiento administrativo de revocación parcial, en base al principio de unidad de mercado.

9. -REAL DECRETO 901/2015, DE 9 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 843/2011, DE 17 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS BÁSICOS SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE RECURSOS PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD SANITARIA DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN (BOE 10-10-2015)

Se modifica el Reglamento con la finalidad de clarificar la cuantificación de los trabajadores, simplificar los supuestos en que se puedan celebrar los acuerdos de colaboración, y matener la posibilidad a la autoridad sanitaria de verificar la calidad, suficiencia y adecuación de la actividad sanitaria llevada a cabo por los servicios de prevención ajenos.

Respecto a la cuantificación de los trabajadores, se establece que debe contemplarse de forma global, sin que el ámbito territorial pueda ser criterio decisivo, y que hasta 2000 trabajadores será necesaria una Unidad Básica Sanitaria (UBS) para el servicio de prevención, con independencia de cómo se organice, sin que se pueda exigir una UBS en cada demarcación geográfica, sea comunidad autónoma o provincia, y sin que se pueda exigir más de una UBS para atender a 2000 trabajadores.

Clarifica también cómo se acreditan en todo el territorio nacional, de forma que si una entidad especializada no va a tener instalaciones sanitarias en una comunidad autónoma no procede solicitar autorización a la autoridad sanitaria. La norma quiere dejar claro que las autoridades sanitarias tienen que autorizar y exigir requisitos, pero no decidir si una entidad especializada tiene que disponer de instalaciones sanitarias en un determinado ámbito territorial.

10. -ORDEN ESS/2259/2015, DE 22 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN TIN/2504/2010, DE 20 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE DESARROLLA EL REAL DECRETO 39/1997, DE 17 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EN LO REFERIDO A LA ACREDITACIÓN DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS COMO SERVICIOS DE PREVENCIÓN, MEMORIA DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS Y AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAS EMPRESAS (BOE 30-10-2015)

Se modifica la Orden TIN/2504/2010 con el fin de adecuar su contenido a los cambios producidos en el reglamento de los servicios de prevención, que permite que cualquier operador legalmente establecido pueda ejercer su actividad sin que quepa exigírsele nuevas autorizaciones o trámites adicionales en función de la distribución territorial de sus medios e instalaciones. El único requisito que debe cumplir el servicio de prevención ajeno es tener la capacidad de actuación necesaria para atender de manera adecuada los servicios que tenga concertados en cada momento.

11. -REAL DECRETO 840/2015, DE 21 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS DE CONTROL DE LOS RIESGOS INHERENTES A LOS ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVENGAN SUSTANCIAS PELIGROSAS (BOE 20-10-2015)

Contempla la elaboración de planes de emergencia interior o de autoprotección, previa consulta con el personal del establecimiento y los trabajadores de empresas subcontratadas o subcontratistas a largo plazo y cumpliendo, en todo caso, lo dispuesto en el art. 18 LPRL (art. 12).

Para la aplicación del sistema de gestión de la seguridad elaborado por el industrial se tendrá en cuenta la participación de los empleados y del personal de las empresas subcontratadas y trabajadores autónomos que trabajen en el establecimiento que sean importantes desde el punto de vista de la seguridad, así como la formación específica del personal en materia de emergencias (Anexo II).

12.-RD 1087/2015, DE 4 DE DICIEMBRE, SOBRE PROCEDIMIENTO, CONDICIONES Y ALCANCE DEL RECONOCIMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE INCAPACIDAD PERMANENTE Y MUERTE Y SUPERVIVENCIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DERIVADO DE SU INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (BOE 11-12-2015)

Este RD procede al desarrollo reglamentario de lo dispuesto en la Disp. Adic. Tercera del Texto Refundido de la LGSS (RD-Leg. 8/2015, de 30 de octubre), en materia de incapacidad permanente y muerte y supervivencia. Conforme a dicha disposición, se respetará, con las adaptaciones que sean precisas, para el personal militar y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, el régimen de pensiones extraordinarias previsto en la normativa de Clases Pasivas del Estado. Ello supone que este personal, en los supuestos de incapacidad permanente o fallecimiento en acto de servicio o como consecuencia de atentado terrorista, tendrá derecho a la pensión que corresponda conforme a la normativa del Régimen General de la Seguridad Social así como a un complemento extraordinario de pensión equivalente a la diferencia entre el importe de la pensión por contingencias profesionales de la Seguridad Social que por el mismo hecho causante hubiere correspondido en aplicación de las normas del Régimen de Clases Pasivas del Estado. Dicho complemento extraordinario se financiará mediante aportaciones del Estado al Presupuesto General de la Seguridad Social.

Además, puesto que la Disp. Adic. 3ª LGSS indica que la integración de los funcionarios de nuevo ingreso en el Régimen General de la Seguridad Social lo es a los exclusivos efectos de Clases Pasivas, se mantiene la acción protectora gestionada por las respectivas mutualidades de funcionarios.

También se regula el procedimiento para el reconocimiento de las prestaciones por la entidad gestora de la Seguridad Social. En relación con este procedimiento destaca el mantenimiento de las Juntas Médico Periciales de la Sanidad Militar, los órganos periciales especializados en materia de salud en la Guardia Civil y los Tribunales Médicos de la Policía Nacional para evaluar la pérdida de condiciones psicofísicas del personal de las fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

13.-REAL DECRETO 1150/2015, DE 18 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1299/2006, DE 10 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA SU NOTIFICACIÓN Y REGISTRO (BOE 19-12-2015)

El Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, contiene el listado de enfermedades profesionales en el anexo 1 y se incluye como anexo 2 la lista complementaria de enfermedades cuyo origen profesional se sospecha y cuya inclusión en el anexo 1, como enfermedad profesional, podría contemplarse en el futuro. Los artículos 1 y 2 del citado Real Decreto prevén que la actualización del cuadro de enfermedades profesionales se realizará por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social así como la incorporación al anexo 1 de las enfermedades incluidas en el anexo 2 respecto de las que quede constatada su carácter de enfermedad profesional.

Hasta ahora, en el anexo 2, con el código C601, se encontraba el cáncer de laringe producido por la inhalación de polvo de amianto, pero sólidas evidencias científicas han puesto de manifiesto que existe una evidente relación entre el cáncer de laringe y el amianto.

Por ello, este RD 1150/2015 modifica el RD 1299/2006 para incluir en el anexo 1, cuadro de enfermedades profesionales (codificación), grupo 6, dentro de las enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos y, en concreto, por el amianto un nuevo subagente, el cáncer de laringe, enumerándose asimismo las principales actividades asociadas a ese subagente. Por su parte, del anexo 2, lista complementaria de enfermedades cuyo origen profesional se sospecha y cuya inclusión en el cuadro de enfermedades profesionales podría contemplarse en el futuro (codificación), se suprime el cáncer de laringe producido por la inhalación de polvo de amianto, ya que pasa a incluirse en el citado anexo 1, procediéndose asimismo a la nueva numeración del grupo 6 del anexo 2.

14.-REAL DECRETO 1170/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, SOBRE REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OTRAS PRESTACIONES SOCIALES PÚBLICAS PARA EL EJERCICIO 2016 (BOE 30-12-2015)

De acuerdo con las previsiones legales de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, este RD establece una revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social, incluido el límite máximo de percepción de pensiones públicas, del 0,25 por ciento.

Igualmente, se fija una revalorización del 0,25 por ciento de las cuantías mínimas de las pensiones del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, de las pensiones no contributivas de dicho sistema, así como de las pensiones no concurrentes del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez. Asimismo, se actualizan las cuantías de las asignaciones a favor de hijos con discapacidad con 18 o más años.

15.-RESOLUCIÓN 4B0/38198/2015, DE 21 DE DICIEMBRE, DEL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POR LA QUE SE ACTUALIZA EL ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN 4B0/38008/2014, DE 15 DE ENERO, SOBRE CARTERA DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SANITARIA DEL ISFAS (BOE 30-12-2015)

Con el fin de mantener un adecuado nivel de cobertura en las prestaciones previstas en la Resolución 4B0/38008/2014 relativas a traslado de enfermos, hospitalización psiquiátrica y otras actuaciones de salud mental y por suministro de productos sanitarios para diabéticos, y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, se revisa el anexo 1 de dicha Resolución (que fue modificado por Resolución 4B0/35163/2014, de 10 de diciembre) y se modifica el límite correspondiente a las ayudas por hospitalización psiquiátrica en régimen de internamiento, psicoterapia y material fungible de bombas de insulina.

16.-REAL DECRETO 1169/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, SOBRE REVALORIZACIÓN Y COMPLEMENTOS DE PENSIONES DE CLASES PASIVAS PARA EL AÑO 2016 (BOE 30-12-2015)

Mediante este RD se desarrollan, en materia de Clases Pasivas, las previsiones contempladas en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, estableciendo la revalorización de las pensiones en un 0,25 por ciento, cualquiera que sea su legislación reguladora, salvo las excepciones legalmente previstas en la referida ley. Recuérdese que la LPGE establece los criterios básicos para determinar el importe de las pensiones públicas, fijando, con carácter general, su revalorización en un 0,25 por ciento, de acuerdo con las previsiones contenidas en el art. 48 de la LGSS (texto refundido de 1994) y art. 27 de la Ley de Clases Pasivas del Estado, conforme a la redacción dada por el art. 7 y la disposición final tercera de la Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del factor de sostenibilidad y del índice de revalorización del sistema de pensiones de la Seguridad Social.

Asimismo, se fijan en este RD las reglas y el procedimiento para efectuar la revalorización y el sistema de concesión de complementos económicos para las pensiones mínimas. En un Capítulo independiente, debido a sus especiales características, se establece la revalorización de las pensiones de Clases Pasivas reconocidas al amparo de los Reglamentos de la Unión Europea.

17.-RESOLUCIÓN DE 22 DE DICIEMBRE DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 25 DE JUNIO DE 2013, SOBRE RETRIBUCIONES EN LOS CASOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL, PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EN EL ÁMBITO TERRITORIAL GESTIONADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA (BOE 31-12-2015)

Se modifica la Resolución de 25 de junio de 2013, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, sobre retribuciones en los casos de incapacidad temporal, para el personal al servicio de la Administración de Justicia, en el ámbito territorial gestionado por el Ministerio de Justicia. Esta Resolución determinó los supuestos en los que, con carácter excepcional y debidamente justificados, se puede establecer un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que se vinieran disfrutando en cada momento. La existencia de disfunciones provocadas por la existencia de diversas regulaciones hace necesario modificarla, en el sentido de incluir nuevos supuestos excepcionales en los que se percibe el cien por cien de las retribuciones que se vinieran disfrutando, en los casos de incapacidad temporal por contingencias comunes del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia comprendido en el artículo 470 de la Ley Orgánica 6/1985, del ámbito territorial gestionado por el Ministerio de Justicia.

18.-RESOLUCIÓN DE 22 DE DICIEMBRE DE 2015, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 25 DE JUNIO DE 2013, SOBRE RETRIBUCIONES EN LOS CASOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE SECRETARIOS JUDICIALES (BOE 31-12-2015)

Por los mismos motivos y con las mismas características que en el caso anterior, se modifica la Resolución de 25 de junio de 2013, de la Secretaría General de la Administración de Justicia, sobre retribuciones en los casos de incapacidad temporal por contingencias comunes de los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

19.-EMPLEO.- REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2015, DE 23 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE EMPLEO (BOE 24-10-15)

Se lleva a cabo la refundición de las siguientes normas:

-Ley 56/2003, de Empleo

-DA 6ª de la Ley 35/2010, que anuncia que “en el momento en que el empleo inicie su recuperación, el Gobierno adoptará las medidas necesarias para reformar la normativa que regula las prestaciones por desempleo con el objetivo de aumentar la vinculación de éstas con las políticas activas de empleo”.

-DA 16ª de la Ley 35/2010, que contiene el compromiso del Gobierno de seguir reforzando los SSPPEE estatal y autonómicos mediante la mejora de sus recursos humanos, tecnológicos organizativos y de la red de oficinas, incrementando también el grado de coordinación y eficacia.

-DA 1ª, último párrafo de DT 2ª y DF 1ª del RDL 3/2011, en cuya virtud se recoge la denominación correcta de “Conferencia sectorial de empleo y asuntos laborales”, se extiende la aplicación de los itinerarios individuales y personalizados de empleo a toda la población desempleada, y se contempla la creación de un Fondo de Políticas de Empleo.

-DA 15ª de la Ley 3/2012, según la cual el Gobierno presentará anualmente una memoria sobre el gasto y los resultados de las políticas activas.

20.-ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.- REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2015, DE 23 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES (BOE 24-10-15)

Con las mismas características de la refundición de las otras normas, LGSS, Ley de Empleo y Estatuto Básico del Empleado Público, esta refundición tiene como objetivo la integración, debidamente regularizadas, aclaradas y armonizadas, del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores de 1995 y todas las disposiciones legales relacionadas en la Ley 20/2014, así como las normas con rango de ley que las hubieren modificado.

El nuevo Texto Refundido mantiene íntegramente la estructura del anterior, no así las disposiciones adiciones, transitorias y finales, que se reestructuran en su totalidad.

Las alteraciones más reseñables son:

- art. 2, sobre Relaciones Laborales Especiales. Sustitución de referencias a “trabajadores minusválidos” por “trabajadores con discapacidad”. Actualización del contenido de la RLE de estibadores portuarios. Incorporación de menores sometidos a la ejecución de medidas de internamiento, médicos residentes en formación, abogados en despachos.
- art. 6, sobre trabajo de menores. Incorpora previsiones de LPRL.
- art. 8, sobre forma del contrato. Incorpora contenido del antiguo art. 16.
- art. 11, sobre contratos formativos. Cambios en terminología.
- art. 16, pasa a referirse al fijo discontinuo.
- art. 19, cambia su rúbrica por “seguridad y salud en el trabajo”.
- art. 29, sobre salario. Sustituye la referencia al “talón” por la de “cheque”.
- art. 37, sobre permisos. Contempla en el apartado 3.f) el permiso para exámenes prenatales, técnicas de preparación al parto y también, en los casos de adopción, guarda o acogimiento, la asistencia a sesiones de información y preparación y la realización de informes psicológicos y sociales previos.
- art. 45, sobre suspensión. Se suprimen las referencias al servicio militar y la prestación social sustitutoria.
- art. 48, sobre suspensión con reserva de puesto. Recoge también el contenido del antiguo art. 48 bis, sobre paternidad.
- art. 57, sobre procedimiento concursal. Antes dedicado al “pago por el Estado”, ahora contiene lo establecido en el antiguo art. 57 bis.
- art. 60, sobre prescripción. Remite a la LISOS.
- DA 3ª, sobre negociación colectiva y contrato fijo de obra. Se suprime el contenido originario, sobre programas de fomento del empleo.
- DA 16ª, sobre aplicación del despido por causas ETOP en el sector público. Se trae el contenido de la antigua DA 20ª.
- DA 17ª, sobre suspensión del contrato y reducción de jornada en la Administración Pública. Se trae el contenido de la antigua DA 21ª.
- DT 1ª, sobre contratos celebrados antes de la entrada en vigor de la ley.
- DT 7ª, sobre la duración del permiso de paternidad. Se condiciona la extensión del mismo a 20 días a que entre en vigor la Ley 9/2009. Mientras tanto, su duración será de 13 días (Véase la LPGE para 2016, que vuelve a aplazarlo).

21. -TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL.- LEY 43/2015, DE 9 DE OCTUBRE, DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL (BOE 10-10-15)

Se regulan las entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal, reforzando su capacidad como interlocutoras ante la Administración General del Estado respecto de las políticas públicas sociales y definiendo las medidas de fomento que los poderes públicos podrán adoptar en su beneficio.

Entre sus principios rectores figura la atención a las personas con necesidades de inserción laboral.

Entre las medidas de fomento del tercer sector destaca el impulso a la responsabilidad social empresarial, la promoción de la inclusión social, la atención a las personas con discapacidad o en situación de dependencia, la participación en las políticas de empleo, la promoción de la formación y readaptación profesional.

22. -ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (BOE 2-10-15)

Esta Ley deroga la Ley 30/1992, LRJCyPAC

-En el Título V, sobre la revisión de los actos en vía administrativa, se suprime la referencia a las reclamaciones previas en vía laboral. En coherencia con ello, se reforman los arts. 64, 69, 70, 72, 73, 85, 103 y 117 LRJS.

-La DA 1ª establece actuaciones y procedimientos que se regirán por su normativa específica y, supletoriamente, por lo previsto en esta Ley. Entre ellas, figuran los procedimientos y actuaciones de gestión, inspección, liquidación, recaudación, impugnación y revisión en materia de SS y desempleo, y las actuaciones y procedimientos sancionadores en el orden social.

23. -ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO.- REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO (BOE 31-10-15)

Entre las cuestiones que se incorporan al Texto Refundido cabe destacar: La recuperación de los días de asuntos particulares y vacaciones de los empleados públicos; la posibilidad de que las vacaciones no disfrutadas por enfermedad se puedan disfrutar tras el alta; las mejoras efectuadas en materia de movilidad, jornadas, permisos y situaciones administrativas en los casos de violencia terrorista; los permisos por cuidado de hijo menor afectado por enfermedad grave y para los casos de acogimiento pre adoptivo y adopción; el permiso retribuido para las funcionarias en estado de gestación.

En los arts. 32 y 38, referidos a negociación colectiva, se precisa que la causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas que permite suspender o modificar el cumplimiento de convenios, acuerdos o pactos, concurre “cuando las Administraciones Públicas deban adoptar medidas o planes de ajuste, de reequilibrio de las cuentas públicas o de carácter económico financiero para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público”.

24. -SECTOR PÚBLICO. RÉGIMEN JURÍDICO.- LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO (BOE 2-10-15)

Regula la organización y funcionamiento de la AGE.

25. -REAL DECRETO 1171/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE FIJA EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA 2016 (BOE 30-12-15)

Este RD procede a establecer las cuantías que deberán regir a partir del 1 de enero de 2016, tanto para los trabajadores fijos como para los eventuales o temporeros, así como para los empleados de hogar. Las nuevas cuantías representan un incremento del uno por ciento respecto de las vigentes entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015. Resultan legalmente de la consideración conjunta todos los factores previstos en el art. 27.1 del ET,

pero además la Exposición de Motivos de esta norma expresa que dicho incremento “responde a la mejora de las condiciones generales de la economía, a la vez que continúa favoreciendo, de forma equilibrada, su competitividad, acompasando así la evolución de los salarios con el proceso de recuperación del empleo”.

De esta forma, el salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 21,84 euros/día o 655,20 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

